

****REPORTE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**-
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A || DTE. ALEXANDER OBANDO PEÑA ||DDO.
FONDO NACIONAL DEL AHORRO y OTROS || RAD.2022-393**

Valentina Orozco Arce <vorozco@gha.com.co>

Vie 10/11/2023 17:58

Para:Andres Felipe Aguilar Duran <aaguilar@gha.com.co>;CAD GHA <cad@gha.com.co>;Informes GHA <informes@gha.com.co>;Valentina Tamayo Ortega <facturacion@gha.com.co>
CC:Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>;Jessica Benavides Plaza <jbenavides@gha.com.co>

 2 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A DTE. ALEXANDER OBANDO PEÑA DDO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS RAD.2022-393.pdf; LIQUIDACIÓN OBJETIVA - ALEXANDER OBANDO PEÑA..xlsx;

Buen día a todos,

Informo que el día 10/11/2023 se radicó ante el correo oficial del JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, escrito de contestación de demanda y de llamamiento en garantía, en representación de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ALEXANDER OBANDO PEÑA
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO
Llamado en G: COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación: 05001310500420220039300
CASE No.: 21252

CALIFICACIÓN DE CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL toda vez que, si bien los contratos de seguro prestan cobertura material y temporal, dependerá del debate probatorio confirmar o desvirtuar la responsabilidad del asegurado.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que las Pólizas de cumplimiento de No. 03 GU066585 y No. 03 GU071538 cuyo tomador es la sociedad S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS y cuyo asegurado es el FONDO NACIONAL DEL AHORRO prestan cobertura material y temporal para un interregno específico, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es ocurrencia y que los hechos concernientes a la relación laboral solicitada por el demandante se circunscriben entre el 19/11/2014 hasta el 11/11/2019 y la póliza No. 03 GU066585 prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 11/07/2016 al 21/08/2017 y la póliza No. GU071538 prestaría cobertura a partir de su vigencia, esto es desde el 16/08/2017 al 21/03/2018 (Sin tener en cuenta el término adicional de los tres años por prescripción trienal que otorga las pólizas), en este sentido y teniendo en cuenta que el accionante también reclama acreencias causadas con anterioridad y posterioridad a la vigencia de las pólizas se resalta que, para dichos periodos, el seguro no prestaría cobertura temporal. Frente a la cobertura material, se precisa que en las pólizas se amparó el pago de salarios y prestaciones sociales que las sociedades afianzadas deban a sus trabajadores en ejecución de los contratos afianzados No. 154 de 2016 y No. 165 de 2017 y que, como consecuencia de ello, genere un perjuicio patrimonial para el asegurado de la póliza, conceptos los cuales, la parte demandante solicita en el presente proceso.

Frente a las pólizas de RCE No. 03 RE003800 y No. 03 RE005038, prestan cobertura temporal para el periodo del 17/06/2016 al 17/02/2016 y del 16/08/2017 al 16/02/2018, pero lo cierto es que las mismas no prestan cobertura

material en tanto las pretensiones de la demanda van encaminadas a reconocimiento de acreencias labores que no se encuentran amparadas en dichas pólizas.

Finalmente, frente a la responsabilidad del asegurado, debe decirse que existen elementos de prueba que deberán ser valorados por el juez a fin de determinar si (i) opera la referida solidaridad entre el FONDO NACIONAL DEL AHORRO con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. como empleador del demandante y (ii) si S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. actuó como simple intermediarios. Para el caso en concreto, se debe tener en cuenta que el demandante suscribió un contrato con S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. (afianzados de las pólizas) en aras de prestar servicios a favor de este en la ejecución del contrato afianzado, desde el 16/11/2015 hasta el 11/11/2019, en este sentido, el Juez podrá declarar la solidaridad si la parte actora logra probar que nació la solidaridad deprecada en el artículo 35 del C.S.T., es decir, si se logra probar que extralimitaron en los tiempos de vinculación del trabajador en misión, conforme a lo criterios del artículo 77 de la Ley 50 de 1990.

Lo esgrimido sin perjuicio del carácter contingente del proceso.

Liquidación objetiva:

Se adjunta liquidación objetiva de las pretensiones.

@CAD GHA por favor cargar.

@Informes GHA Para lo pertinente

[@Andres Felipe Aguilar Duran](#) Por favor seguimiento.

@Valentina Tamayo Ortega de acuerdo con la matriz, esta etapa es facturable

Tiempo empleado en la actividad: 8 horas.

Cordialmente,

VALENTINA OROZCO ARCE

ABOGADA JUNIOR

ÁREA LABORAL

+57 322 859 4770

vorozco@gha.com.co



GHA.COM.CO

Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 11:57

Para: Juzgado 04 Laboral - Antioquia - Medellín <j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alexanderobando@misena.edu.co <alexanderobando@misena.edu.co>; gerencia@eslegal.com.co <gerencia@eslegal.com.co>; notificacionesjudiciales@fna.gov.co <notificacionesjudiciales@fna.gov.co>; representantelegal@serviasesorias.com.co <representantelegal@serviasesorias.com.co>

Asunto: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA-COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A || DTE. ALEXANDER OBANDO PEÑA || DDO. FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTROS || RAD.2022-393

Señores

JUZGADO CUARTO (04) LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

j04labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	ALEXANDER OBANDO PEÑA
Demandado:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRO
Llamado en G:	COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y OTROS
Radicación:	05001310500420220039300
Asunto:	CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116. del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., conforme al poder especial conferido y el cual se adjunta al presente libelo, manifiesto que estando dentro del término legal oportuno, respetuosamente procedo a contestar en **primer lugar**, la demanda impetrada por el señor ALEXANDER OBANDO PEÑA en contra de S&A SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S y el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y, en **segundo lugar**, a pronunciarme frente al llamamiento en garantía formulado por esta última entidad a mi representada.

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, se remite copia del presente mensaje y se adjunta CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA JUNTO CON SUS ANEXOS (72 FOLIOS) a los correos electrónicos de las partes del proceso.

Solicito comedidamente se acuse de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

VOA



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments